

Constancia secretarial

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el demandante solicita adición del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, por el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Cartagena, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, no obstante lo anterior, el Juzgado omitió pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares solicitada por el demandante.

la accionada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación principal, intereses moratorios y costas del proceso, de igual forma solicitó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y por último el desglose de los títulos restantes.

Revisado el expediente, no se observa constancia de que la demandada haya pagado al demandante, la suma ordenada en el mandamiento ejecutivo, esto es ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.816.954).

Por otra parte, consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que no existe ningún título constituido a favor del demandante en este proceso y a órdenes del **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**, que garantice el pago de la obligación demandada.

Se advierte al demandado que no basta con el decreto de las medidas de embargo y secuestro sobre las cuentas que este posee en diversas entidades Bancarias de la ciudad, para que se entienda cancelada la deuda, ya que es necesario que las unas retenidas sean puestas a órdenes del despacho a través de la constitución del título correspondiente, circunstancia que no ha ocurrido en este caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho accederá a la solicitud de adición del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, con fundamento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, por haberse realizado dicha petición en termino y cumplir con los requerimientos de la norma en cita. Y se dispondrá negar la solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: ADICIONAR el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 para disponer:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ**

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf36627972131dcc45b7b693bf6d7768e970f87a2a0daecc4964d252854a552**

Documento generado en 29/09/2022 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>